



ZUMARRAGAKO

UDALA

—
ZUMARRAGA

(GIPUZKOA)

2022RECU0032

Desde un punto de vista jurídico he de señalar que, a mi juicio, existen grandes impedimentos para que dicha compraventa sea inscrita en el Registro de la Propiedad.

Cuarto. En cuanto a las declaraciones aparecidas en prensa de la titular del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno, no cabe otra cosa que mostrar sorpresa ya que, a falta de mayor información, no se sabe a ciencia cierta a qué se refiere con la frase “Que **"el régimen de autorización de obras no es una competencia del Gobierno Vasco"**, añadiendo que **el órgano ambiental no tiene "competencias" para la concesión de licencias de obra"**”.

Nadie ha solicitado licencia o autorización de clase alguna al Ayuntamiento de Zumarraga al margen de lo señalado en los antecedentes de este informe y en ambos casos los informes técnicos trasladados a ArcelorMittal, en la consulta sobre segregación, y a HORMOR, en el caso de la licencia de derribo, han sido negativos.

Es el órgano ambiental competente el que autoriza la actividad de vertedero, el transporte de materiales y el que, en definitiva, controla las características del producto, así como posibles emisiones contaminantes al aire.

Sorprende que pese a tratarse de un vertedero sellado y en fase post-clausura el Gobierno Vasco, siendo conocedor de tal circunstancia, haya permitido el vertido de escorias negras de la planta de ArcelorMittal de Olaberria. Todo ello sin comunicar absolutamente nada a este Ayuntamiento que, según ellos, era el competente para conceder licencia de obra.

Más si tenemos en cuenta lo que establece el Decreto 49/2009 de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos:

“Artículo 24.– Cese de actividad, ejecución del sellado y periodo post-clausura.

*1.– El cese de la actividad de vertido, la finalización de la ejecución del sellado y el inicio del periodo post-clausura se encuentra **sometido a aprobación previa del departamento competente en materia de medio ambiente en los términos señalados en la autorización concedida. A tal fin, la entidad explotadora de la instalación deberá presentar ante el departamento competente en materia de medio ambiente la***